

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA - DIRECCIÓN DE SANCIONES

RESOLUCIÓN Nro. SOT-INAR-DIS-2024-138

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-005**

CONSIDERANDO:

En la ciudad de Quito D.M., a los dieciocho días del mes de octubre de 2024, en virtud de la acción de personal Nro. SOT-DATH-AP-120 que rige desde el 22 de agosto de 2024, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, toda vez que se ha cumplido la condición de la disposición transitoria primera de la Resolución precitada, actúa como autoridad competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, la Ing. WENDY VIVIANA ALMEIDA MOYA, DIRECTORA DE SANCIONES, SUBROGANTE de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

El presente acto administrativo tiene como objetivo resolver el procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-005 seguido en contra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1760009450001, representado legalmente conforme al artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, por el señor Ministro, Arq. Humberto Aparicio Plaza Arguello, con cédula de ciudadanía No. 0908935646, designado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 18 de fecha 23 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO: SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA
ANTECEDENTES. -**

2.1. A fojas 1-8 se encuentra el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. SOT-IZ9-PAS-2024-009, en el cual se establece que la conducta descrita habría vulnerado el artículo 106 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que, en el caso de ser responsable, se le impondría

una sanción conforme lo determinado en el artículo 109 numeral 1, del mismo cuerpo normativo.

2.2. A fojas 9-30 se encuentra los siguientes documentos: 1. Informe Técnico de no entrega de información No. SOT-INOT-DOT-ITNEI-001-2024 de 21 de junio de 2024. 2. Oficio Nro. SOT-IZ9-0048-2024-O de 07 de marzo de 2024 notificado el 07 y 08 de marzo del mismo año. 3. Oficio Nro. MIDUVI-SUGSC-2024-0201-O de 21 de marzo de 2024.

2.3. A foja 32 se encuentran las notificaciones realizadas al MIDUVI los días 26 y 27 de junio de 2024, por lo que se ha configurado la esencia de la notificación correspondiente a otorgar el derecho a la defensa dentro de este procedimiento como lo regula los artículos 164 y 166 del Código Orgánico Administrativo.

2.4. A foja 34 mediante orden de procedimiento de 18 de julio de 2024 se agrega al expediente la documentación remitida por el MIDUVI el 11 de julio de 2024 durante el término de entrega de alegaciones, admitiendo como pruebas a favor del administrado: 1. Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado ecuatoriano del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), 2. Acuerdo Ministerial Nro. 023-2020 de 09 de junio de 2020, 3. Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-2022-0003-A, 4. Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0008-A de fecha 11 de junio de 2024, 5. Informe Técnico 2024-SUGSU-DC-060 de 08 de julio de 2024, elaborado por la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelos y Catastros del MIDUVI.

En esta misma orden de procedimiento, se **declara abierto el término de prueba del procedimiento administrativo sancionador.**

2.5. De fojas 36 - 47 consta el escrito y documentación presentada por el MIDUVI en la Intendencia Zonal 9 el 11 de julio de 2024 suscrito por el Mgs. Eduardo Germán Pazmiño Garcés, Coordinador General Jurídico del MIDUVI, en virtud de lo dispuesto mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028-20 de 20 de julio de 2020 en el que se establece *“Conferir al Coordinador General Jurídico la procuración judicial, para comparecer por delegación del Ministro como representante legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a todas las causas judiciales o procedimientos administrativos en los que sea necesaria su comparecencia, conforme al ordenamiento jurídico (...)”*. Además, se señala como correo electrónico para las notificaciones que correspondan los siguientes: patrocinio@miduvi.gob.ec, paramirez@miduvi.gob.ec, jacampana@miduvi.gob.ec, rpcarranza@miduvi.gob.ec, romanobanda@miduvi.gob.ec, jmrojas@miduvi.gob.ec.

2.6. A foja 50 mediante orden de procedimiento de fecha 02 de septiembre de 2024, se disponer agregar al expediente: 1. El memorando Nro. SOT-IZ9-0467-2024-M de 02 de septiembre de 2024 en el que el órgano instructor solicita a la Asistente en Ordenamiento y Articulación Territorial certifique si *“entre el 18 de julio de 2024 y el 30 de agosto de 2024 ingresó documentación y/o información por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”* y 2. El memorando Nro. SOT-IZ9-0468-2024-M de 02 de septiembre de 2024, en el que se emite respuesta al requerimiento emitido en memorando Nro. SOT-IZ9-0467-2024-M señalando lo siguiente: *“(...) una vez verificadas nuestras bases de comunicación como los correos electrónicos, institucionales, sistema Quipux e información ingresada a esta zonal de manera física, constaté que entre el 18 y 30 de agosto de 2024 no ha ingresado documentación y/o información por parte del Ministerio*

de Desarrollo Urbano y Vivienda, relacionada con el Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-009”. Así también, se declara concluida y cerrada la etapa probatoria al no estar pendiente diligencias que evacuar.

2.7. A fojas 58-70 consta el dictamen emitido el 05 de septiembre de 2024, en el que se realiza el ajuste de nomenclatura al presente procedimiento administrativo sancionador del Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-009 por el Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-005. Así también, en su parte pertinente señala: “La infracción en la que recae la conducta que se ha analizado en el presente proceso es aquella tipificada en el numeral 4 del artículo 106 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo que establece: “Art. 106. -Infracciones leves. - Son infracciones leves: (...) 4. No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.” “De conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se establece que: “Adicionalmente a las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las infracciones descritas en esta Ley serán sancionadas con multa de: 1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general. (...)” En ese sentido, teniendo en cuenta que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ha incurrido en la infracción tipificada como leve según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 106 ibídem, esta Intendencia Zonal recomienda imponer la suma de USD 6227,94 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 94/100 DÓLARES AMERICANOS)”.

En el apartado octavo del dictamen se dispone remitir el expediente a la Dirección de Sanciones, quien actuará como órgano resolutorio competente para resolver el procedimiento sancionatorio, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo mediante Resolución Nro. SOT-DS-2023-003.

2.8. Mediante orden de procedimiento de 10 de septiembre de 2024, la Dirección de Sanciones avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-005.

2.9. Mediante orden de procedimiento de 02 de octubre de 2024, la Dirección de Sanciones amplió por un mes el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-005 a partir del plazo original, conforme lo determinado en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.

PRIMERO: COMPETENCIA. -

Esta Dirección es competente para conocer el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento a la Ley; y lo establecido en la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL. -

De la revisión del presente expediente correspondiente al procedimiento Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-005 se aprecia el cumplimiento del trámite propio del procedimiento administrativo sancionatorio. Se tiene que, el MIDUVI ha sido debidamente notificado, que se le ha permitido contradecir los elementos probatorios; que se han respetado los términos y plazos determinados en la ley y reglamentos de esta Superintendencia, así como se han respetado las garantías básicas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Esta Dirección observa que no se han producido omisiones de solemnidades sustanciales ni vicios que puedan afectar de nulidad al trámite de este procedimiento administrativo sancionador, por lo que, se lo declara válido.

TERCERO: VALORACIÓN PROBATORIA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIÓN. -

Normativa aplicable:

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

“Artículo 147.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...).”

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

“Artículo 90.- Rectoría. La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...).”

*“Artículo 96.- Atribuciones de la Superintendencia. Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:
(...)”*

2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. (...)

6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda. (...)

(...)

9. Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones (...).”

“Artículo 100.- Catastro Nacional Integrado Georreferenciado. Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial. El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. (...)

La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información.”

“Artículo 101.- Obligación de remisión de información de catastros y de ordenamiento territorial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán los datos a través del sistema del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, bajo los insumos, metodología y lineamientos que establezca la entidad encargada de su administración”.

“Art. 102.- Potestad sancionadora. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ley, cometidas por las entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

“Artículo 106.- Infracciones leves. Son infracciones leves:

(...) 4. No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo. (...).”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Tercera.- En el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

“Novena.- Para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. (...) Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.”

Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

“Artículo 48.- Del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- Corresponde a una infraestructura de datos espaciales catastrales con enfoque multifinanciarario que contempla, además de los aspectos económicos, físicos y jurídicos tradicionales, los datos ambientales y sociales del inmueble y las personas que en el habitan, misma que es alimentada por la información generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastro. Esta información formará parte del componente territorial de los Sistemas de Información Local de los GAD Municipales y Metropolitanos.”

“Artículo 55.- Del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado de Hábitat y Vivienda.- La administración de este sistema está a cargo del ente rector de hábitat y vivienda y deberá ser coordinado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el marco del Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE), además de coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para su funcionamiento y actualización. El administrador del sistema deberá publicar periódicamente la información catastral suministrada por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de acuerdo a los protocolos y estándares establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.”

“Artículo 67.- Requerimiento de información.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en cualquier momento y con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas, regulaciones nacionales y locales sobre ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, estudios de mercado de suelos y registro inmobiliario; podrá requerir a los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial o el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, la cual deberá ser remitida en el plazo y términos definidos por la Superintendencia en su normativa, y de ser el caso recomendar a dichos organismos el acatamiento de la normativa que corresponda.”

Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, (24 de febrero de 2022)

“Artículo 1.- Expedir la “NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS”, la cual tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado mediante el establecimiento de normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos; y, el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional.”

*“Artículo 30. - **Publicación de la información del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.** - La información relacionada con el CIM estará disponible al público en general en la infraestructura de datos espaciales del ente rector de hábitat y vivienda, la que contará con herramientas informáticas y servicios de mapas web con sus respectivos catálogos de metadatos, a fin de facilitar la búsqueda, visualización y descarga de la información del sistema catastral nacional integrado georreferenciado. La información publicada, salvaguardará aquellos datos e información sensible que pueda violentar los derechos de privacidad y reserva de los contribuyentes. Los servicios de publicación de la información del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado estarán enmarcados en las Políticas Nacionales de la geo información emitidas por el CONAGE, en lo referente a la generación, actualización y difusión de la geo información.(...)”*

“Disposición Transitoria Primera.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos que dispongan de sistemas de información catastrales con licenciamiento de tipo propietario o de código abierto y que están actualmente vigentes, podrán seguir operando en estos normalmente, sin embargo, deberán homologar su estructura y datos adaptándose al modelo de datos mínimo que se especifica en la presente norma, previo al envío de los mismos al ente rector de hábitat y vivienda, para el almacenamiento en el Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado hasta el 31 de diciembre de 2022.”

3.1. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el marco de sus atribuciones, se encuentra en la facultad de requerir información a los entes sujetos a su vigilancia y control, como así lo señala el artículo 96, numeral 9, de la LOOTUGS, el cual determina *“Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones”*.

3.2. Del expediente administrativo se desprende que, en la solicitud de información mediante Oficio Nro. SOT-IZ9-0048-2024-O de 07 de marzo de 2024, con asunto: *“Solicitud de información - Catastro Nacional Integrado Georreferenciado”*, la Intendencia Zonal 9 requiere al MIDUVI:

“1. (...) Las regulaciones emitidas para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, con su fecha de expedición y entrada en vigencia (remitir la información de respaldo). (...) La norma, estándares, protocolos, plazos y procedimientos emitidos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles, con su fecha de expedición y entrada en vigencia. (remitir la información de respaldo)”

Requerimiento emitido en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LOOTUGS en la que se establece que *“En el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.”*

“2. (...) El listado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que realizaron el primer levantamiento de información catastral y que compartieron los datos a través del Sistema del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado al ente rector (remitir la información de respaldo).”

Requerimiento emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 de la LOOTUGS respecto a obligación de remisión de información de catastros y de ordenamiento territorial por parte de los *“Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán los datos a través del sistema del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, bajo los insumos, metodología y lineamientos que establezca la entidad encargada de su administración”* y Disposición Transitoria Novena de la ley ibidem en cuanto al primer levantamiento de información catastral una vez transcurrido el plazo de hasta dos años contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda.

“3. (...) El mecanismo y periodicidad en el que se realiza la publicación de la información catastral suministrada por los GADM.”

Requerimiento emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento a la LOOTUGS respecto a la publicación periódica del administrador del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado de Hábitat y Vivienda de *“la información catastral suministrada por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de acuerdo a los protocolos y estándares establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.”*

“4. (...) El tipo de Sistema que tiene MIDUVI y sus características para el almacenamiento de la información catastral generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en cumplimiento de las directrices y lineamientos dados en el marco legal vigente. (En caso de no contar con el Sistema, señalar dicho particular)”

Requerimiento emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 de la LOOTUGS respecto a obligación de remisión de información de catastros y de ordenamiento territorial por parte de los *“Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial compartirán los datos a través del sistema del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, bajo los insumos, metodología y lineamientos que establezca la entidad encargada de su administración”*.

“5. (...) Se brinde una capacitación sobre el manejo del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado a esta Superintendencia”

Requerimiento emitido en virtud de lo dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la SOT y el MIDUVI que establece entre una de las obligaciones del ente rector del hábitat y vivienda a nivel nacional *“capacitar de forma adecuada tanto a la SOT como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos respecto de la normativa emitida, a fin de fortalecer las capacidades de dichos entes y ejecutar efectivamente los planes desarrollados en los ámbitos de su rectoría”*

3.3. Se tiene que, la comunicación efectuada por la Intendencia Zonal para la entrega de información fue notificada el 07 y 08 de marzo de 2024 por lo que la fecha máxima para entregar dicha información sería el **22 de marzo de 2024**, de lo cual, mediante Oficio Nro. MIDUVI-SUGSC-2024-0201-O de 21 de marzo de 2024 recibido en la Intendencia Zonal 9 el 22 de marzo de 2024, el MIDUVI remite respuesta ante el requerimiento en mención.

De manera que, mediante Informe Técnico de No Entrega de Información Nro. SOT-INOT-DOT-ITNEI-001-2024 de 21 de junio de 2024, la servidora Yandry Álava, Analista de Información de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la SOT detalla los hechos suscitados respecto al procedimiento de solicitud de información realizada por la Intendencia Zonal 9 al MIDUVI. Se presenta a continuación el detalle conforme los aspectos solicitados, respuestas emitidas y; análisis y conclusiones planteadas:

En cuanto al requerimiento Nro. 1.- MIDUVI menciona que *“(…)El artículo 1, de la “NORMA TECNICA NACIONAL DE CATASTROS”, acuerda lo siguiente:(…)Expedir la “NORMA TECNICA NACIONAL DE CATASTROS”, la cual tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado mediante el establecimiento de normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos; y, el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional.” En tal virtud, se adjunta a la presente contestación la “NORMA TECNICA NACIONAL DE CATASTROS” (Anexo 1), la cual se expide mediante acuerdo ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, que entró en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, es decir, a partir del 24 de febrero de 2022. (…)”*

Al respecto, el informe emitido desde la SOT concluye que *“El Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI- MIDUVI-2022-0003-A suscrito el 24 de febrero de 2022, emitió las normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y contiene los parámetros para la valoración de los bienes inmuebles de acuerdo con lo que determina la ley, sin embargo, en lo referente al Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, no se establecen sus regulaciones, conformación, funciones y posterior implementación, considerando únicamente la existencia de un prototipo de Geoportal. El sistema debería estar ya implementado, pero por el contrario, no se cuenta con ello, lo que ha imposibilitado la transferencia de información desde los GAD municipales y metropolitanos, así como el acceso a la información con la publicación periódica desde el ente rector de hábitat y vivienda”*.

En cuanto al requerimiento Nro. 2.- MIDUVI menciona *“(…) la Dirección de Catastros del MIDUVI, el 12 de enero de 2024 envió varias comunicaciones dirigidas a los alcaldes*

de los 221 GADM (organizados por grupos en función de las coordinaciones zonales MIDUVI), solicitando se remita de manera periódica la información catastral de sus respectivas administraciones en función de los lineamientos particularizados y adaptados a la Norma Técnica Nacional de Catastros vigente (...)

Adicionalmente, en dichos oficios se remitieron las fechas y mecanismos para las socializaciones respectivas (virtuales y presenciales) a los GAD municipales y metropolitanos, con la finalidad de solventar inquietudes, además de detallar el protocolo de apoyo que se brindará por parte de esta cartera de estado.

Para el efecto, hasta la presente fecha, la Dirección de Catastros ha iniciado el proceso de revisión y consolidación de la información catastral remitida, por lo que, al momento existen 30 GADS que cumplen con la estandarización requerida.

Sin embargo, es preciso insistir, conforme a la asistencia técnica brindada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de manera presencial y virtual, se estima aumentar la recepción y consolidación de la información catastral hasta finales del mes de mayo de 2024, conforme los lineamientos de periodicidad establecidos en la Norma Técnica de Catastros.

Adjunto el enlace que contiene la base de datos geográfica corporativa (.backup) con la información catastral consolidada perteneciente a los cantones de su jurisdicción y que cumple con los términos establecidos para el Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado:

<https://drive.google.com/drive/folders/1HpAcCejsH6nbcOosIEqi7CMs67S0nOeT?usp=sharing>

Es importante mencionar, que a la fecha se continúa consolidando la base de datos la información que ha sido validada por esta dependencia (...)

Al respecto, el informe emitido desde la SOT menciona que, “(...) si bien se proporcionó una base de datos corporativa que cuenta con información catastral de 30 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, que de acuerdo con el MIDUVI actualizaron sus catastros conforme a la normativa vigente, no se señala que hayan remitido esta información al ente rector de hábitat y vivienda por medio del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado como lo señala el artículo 101 de la LOOTUGS. (...)”

En cuanto al requerimiento Nro. 3.- MIDUVI argumenta que, “(...) De acuerdo con el anexo D de la Norma Técnica Nacional de Catastros que establece las “ESPECIFICACIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS Y EL MIDUVI”, en donde se dispone la periodicidad: “Semestralmente (mayo y noviembre) de cada año, todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos entregarán la información catastral, para que dentro del plazo descrito en cada fase se pueda de manera progresiva ir levantando e incorporando todos los datos requeridos en los Anexos A, B y C; para la conformación de la base de datos del Sistema Nacional de Catastros.”

En este contexto, la consolidación, actualización y publicación del primer pedido de Información Catastral del año 2024 que se encuentra recopilándose por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, está programada para el mes de mayo, plazo estimado para que los municipios cumplan con los lineamientos establecidos. (...)

Al respecto, el informe emitido desde la SOT señala que: “(...) La respuesta proporcionada por el MIDUVI hace referencia al periodo de transferencia de información por parte de los GAD municipales y metropolitanos al ente rector de hábitat y vivienda, más no al periodo con que esta información es publicada en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, señalando además que el ente rector aún se encuentran recopilando la información catastral actualizada, pese a que el plazo establecido para actualización por parte de los GAD feneció el 24 de febrero del año 2024.(...)”.

En cuanto al requerimiento Nro. 4.- MIDUVI señala que: “Mediante oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0121-O de 28 de febrero de 2024 y correo electrónico del 29 de febrero de 2024 (Anexo 3), se realizó la cordial invitación a la Superintendencia para participar en el evento de “Socialización del Proyecto Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado”, efectuado el 06 de marzo del presente en el Auditorio de la Plataforma Gubernamental Sur de Desarrollo Social, y que lamentablemente no se pudo contar con la asistencia de su delegado institucional. (...) Entre otros aspectos, se presentó por parte del MIDUVI, un prototipo de Geoportal (bajo una plataforma licenciada temporal de ESRI) y con la estructura de la base de datos catastral a nivel nacional en base a los lineamientos durante el año 2023, el mismo que se encuentra alojado en los repositorios del MIDUVI (Anexo 4 - Pantallazos generales de la funcionalidad del prototipo del Sistema Nacional de Catastro).

Complementariamente, la Dirección de Catastros del MIDUVI cuenta al momento con una base de datos corporativa con tres esquemas los cuales contienen la información de PREDIO, BLOQUE CONSTRUTIVO y ZONA ECONÓMICA tanto del área urbana como rural.

Debido al alcance funcional y tecnológico del Sistema Nacional, se encuentra prevista su contratación durante el presente año, y cuya duración estimada de implementación será de aproximadamente 20 meses.” (...)

Al respecto, el informe emitido desde la SOT acota que, “(...) El MIDUVI mencionó que elaboró un prototipo de Geoportal que no se encuentra implementado aún, sin embargo, no se especifican las características y parámetros para el almacenamiento de la información ni para su funcionamiento, incumpliendo la obligación de regular, conformar e implementar el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado como tal, señalando en adición que la contratación para la implementación se estima en un periodo de 20 meses.

Es importante indicar que, el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado es una Infraestructura de Datos Espaciales, según el artículo 48 del Reglamento de la LOOTUGS, por tanto la información remitida no cumple con lo solicitado. (...)

En cuanto al requerimiento Nro. 5.- MIDUVI señala que: “(...) en las socializaciones efectuadas de manera virtual para el proceso de Entrega Periódica de Información Catastral – EPIC, realizada a los 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, se contó con la presencia de la Ing. Yandry Álava,

representante de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y que pudo participar del proceso de entrenamiento para la preparación de la información catastral. En estas sesiones, se expusieron los lineamientos técnicos para la entrega de información catastral, la parametrización técnica a detalle, los ejemplos y aplicaciones prácticas de los lineamientos requeridos; en definitiva, todo el proceso basado en lo establecido en la Norma Técnica Nacional de Catastro vigente.”

Al respecto, el informe emitido desde la SOT menciona que, “(...) La capacitación a la que se hace referencia en la respuesta proporcionada por el MIDUVI, trató específicamente sobre la aplicación de la Norma Técnica Nacional de Catastros a las bases de datos catastrales que poseen los GAD Municipales y Metropolitanos, más no del funcionamiento y manejo como tal del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, el proceso para realizar la transferencia de datos y la publicación periódica de la información dentro del mismo por el ente rector, pues el Sistema aún no se encuentra implementado, además no se especifican fechas de capacitación que puedan ser impartidas a los funcionarios de la SOT. (...)”

Con lo descrito, el Informe Técnico de No Entrega de Información Nro. SOT-INOT-DOT-ITNEI-001-2024 de 21 de junio de 2024 recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del MIDUVI por el presunto cometimiento de la infracción prevista en el artículo 106 número 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, al no recibir la información solicitada por la Intendencia Zonal 9.

3.4. Como parte de la sustanciación del trámite, la Intendencia Zonal 9 procedió con la apertura del término probatorio considerando y admitiendo las pruebas señaladas por el administrado, posteriormente se cerró dicho término dejando constancia de los documentos aportados.

3.6. En este sentido, conforme la información contenida en el expediente y del análisis realizado en el procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-005 se concluye que:

1. En cuanto al requerimiento Nro. 1, se tiene que, el administrado remite a la Intendencia Zonal 9 la Norma Técnica Nacional de Catastros sancionada en fecha 24 de febrero de 2022, en la cual; se establecen las regulaciones relacionadas con el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles. No obstante, en el Título III Capítulo V del “Catastro Nacional Integrado Georreferenciado” no se detalla ni exponen las regulaciones para la conformación y funciones del referido Sistema, y al ser la única documentación presentada por el administrado, se determina que no se entregó en su totalidad la información solicitada por la Intendencia Zonal 9 respecto a este requerimiento.
2. En cuanto al requerimiento Nro. 2.- se tiene que; el administrado señala a la Intendencia Zonal 9 contar con una base de datos que contiene el listado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que comunicaron la información catastral de sus jurisdicciones al ente rector de hábitat y vivienda. No obstante, no se remite el listado de los GAD que comunicaron la información en mención a través del sistema del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, puesto que; conforme establece la entidad sujeta a control mediante el pronunciamiento emitido durante la etapa de descargos recibido el 11 de julio de 2024, no existe un

sistema como tal puesto que este se encuentra en proceso de conformación y funcionamiento, el cual no ha sido implementado. Por tanto, se determina que no se entregó la información requerida por la Intendencia Zonal 9 respecto a este requerimiento.

3. En cuanto al requerimiento Nro. 3.- se tiene que; el MIDUVI señala a la Intendencia Zonal 9 que, la consolidación, actualización y publicación del primer pedido de Información Catastral del año 2024 se encuentra recopilándose y se está programado para el mes de mayo de 2024 como plazo estimado para que los GAD Municipales y Metropolitanos cumplan con los lineamientos emitidos, señalando que en el referido mes de 2024 se tenía planificado realizar la primera publicación de la información catastral. No obstante, dicha información corresponde a la periodicidad con la que los GAD municipales y metropolitanos deben comunicar y reportar la información catastral al ente rector de hábitat y vivienda, por lo que se determina que no se emite repuesta respecto al mecanismo o modo y periodicidad con la que se realiza/ realizará **la publicación de la información catastral** por parte del administrador del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado en mención. Cabe mencionar que, el artículo 30 del ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A con el que se expide la Norma Técnica Nacional de Catastro menciona que “(...) La información relacionada con el CIM estará disponible al público en general **en la infraestructura de datos espaciales del ente rector de hábitat y vivienda, la que contará con herramientas informáticas y servicios de mapas web con sus respectivos catálogos de metadatos, a fin de facilitar la búsqueda, visualización y descarga de la información del sistema catastral nacional integrado georreferenciado.** (...) Los servicios de publicación de la información del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado estarán enmarcados en las Políticas Nacionales de la geo información emitidas por el CONAGE, en lo referente a la generación, actualización y difusión de la geo información. (...)” (énfasis añadido).
4. En cuanto al requerimiento Nro. 4.- se tiene que; el MIDUVI indica a la Intendencia Zonal 9 que, cuenta con: 1) Un prototipado bajo una plataforma licenciada temporal de ESRI con la estructura de base de datos catastral a nivel nacional con base en los lineamientos emitidos en el 2023 y 2) Una base de datos corporativa con tres esquemas que contienen información de PREDIO, BLOQUE CONSTRUCTIVO Y ZONA ECONÓMICA para el área urbana y rural, acotando que “Debido al alcance funcional y tecnológico del Sistema Nacional, se encuentra prevista su contratación durante el presente año, y cuya duración estimada de implementación será de aproximadamente 20 meses.”. No obstante, no se remite respuesta respecto al tipo de sistema que tiene el MIDUVI así como las características para el almacenamiento de la información catastral generada por los GAD Municipales y Metropolitanos.
5. En cuanto al requerimiento Nro. 5.- se tiene que, se señala que se coordinará un proceso específico para socializar la información compilada, completa y sistematizada, una vez que se haya recopilado la información catastral durante el periodo semestral prescrito hasta mayo de 2024. Al respecto, se determina que, al no contar con el Sistema Nacional de Catastro, no podría emitirse una capacitación respecto a su funcionalidad, no obstante; este apartado no corresponde un requerimiento de información.

Por lo expuesto, se establece que; en el presente procedimiento administrativo sancionatorio se ha configurado la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 106 de

la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, esto es: “(...) *No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.*”

3.7. Con relación a la documentación presentada por el MIDUVI recibida en la Intendencia Zonal 9 el 11 de julio de 2024 durante el periodo de alegaciones, se menciona que, el Sistema Nacional de Catastro se **encuentra en proceso de conformación y funcionamiento, el cual no ha sido implementado** aún por no contar con los fondos financieros necesarios y el personal especializado en catastro para el desarrollo del referido sistema, con lo cual: 1) El Estado ecuatoriano y el Banco de Desarrollo han suscrito el Contrato de Préstamo cuyo componente 1 corresponde a la Implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado y 2) El MIDUVI emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 023-20, de fecha 09 de junio de 2020 y determinó la “Creación de la Unidad Coordinadora del Programa de Apoyo a la Agenda Urbana y a la Política de Hábitat del Ecuador en el Marco del Contrato de Préstamo No. CFA010989 suscrito entre la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento” cuyo objetivo es la contratación de diversos especialistas en materia de catastros y sistemas de información que *“serán los responsables de la Implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado”*.

Así también, se señala que; a partir de la vigencia de la LOOTUGS (2016), el MIDUVI desde el año 2020 ha venido realizando distintas actividades para la implementación del Sistema, relacionadas con la contratación de profesionales y especialistas que conformarán la Unidad Coordinadora del Programa, cuyas acciones se han visto limitadas debido a inconvenientes surgidos como la emergencia sanitaria COVID 19, recorte de presupuesto general del Estado, renuncias del personal contratado; aspectos que significaron *“retrasos importantes en la implementación del Sistema”*.

Además, al no contar con el Sistema de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, se ha consolidado una base de datos que contiene información de 110 GAD Municipales y Metropolitanos que han reportado su información catastral; y que el prototipo de Geoportal es una *“forma de visualización de la información que contendrá el Sistema (...) por lo cual, no es pertinente señalar las características y parámetros de almacenamiento de información de un prototipo de visualización”*

Los pronunciamientos señalados emiten justificaciones relacionadas con la falta de implementación del Sistema de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, hecho que demuestra el incumplimiento por parte del administrado respecto a la entrega de la información solicitada, puesto que; no se ha recibido en esta Superintendencia: 1) Las regulaciones y funcionamiento del mismo, 2) El listado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que reportaron su información catastral mediante el referido sistema, 3) El mecanismo y periodicidad en el que se realiza la publicación de la información catastral por parte del administrador del Sistema, 4) El tipo del Sistema y sus características para el almacenamiento de la información catastral generada por los GAD Municipales y Metropolitanos, en virtud de que no se cuenta con la implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado por parte del ente rector de hábitat y vivienda, a pesar de las disposiciones contenidas en el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 100 y 101 de la LOOTUGS; y artículo 55 de su Reglamento.

3.8. Se debe indicar que, en esta Resolución no se han aceptado hechos distintos a los discutidos y contradichos por las partes durante el procedimiento administrativo sancionatorio. Así también, se deja constancia de que esta autoridad no se ha pronunciado sobre medidas cautelares por no obrar del expediente.

3.9. En virtud de lo expuesto, esta Dirección ha formado debidamente su criterio en relación con el caso, llegando a la convicción de que el MIDUVI ha cometido la infracción imputada y considera para tal efecto, que en su comparecencia no ha desvirtuado la infracción imputada.

CUARTO: NORMA QUE SANCIONA LA CONDUCTA Y SU SANCIÓN. -

La conducta sujeta a control se encuentra enmarcada en lo establecido en el artículo 106 numeral 4 de la LOOTUGS, que determina como infracción leve "(...) *No proporcionar la información requerida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo.*"

En atención al artículo 109 numeral 1 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo se establece que la sanción para el caso de infracciones leves será "*entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general*".

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección encuentra que la infracción descrita debe ser sancionada.

Con los antecedentes indicados, la suscrita investida de competencia para el efecto,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACOGER parcialmente la recomendación del Dictamen de existencia de responsabilidad del expediente administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ9-PAS-2024-005, pues no se acoge el monto de la multa.

SEGUNDO. – DECLARAR como responsable al Ministerio de Desarrollo urbano y Vivienda MIDUVI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1760009450001, de haber incurrido en la conducta tipificada en el artículo 106 numeral 4 de la LOOTUGS, por los motivos expresados en el tercer considerando de la presente Resolución.

TERCERO. - IMPONER al Ministerio de Desarrollo urbano y Vivienda MIDUVI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1760009450001, la sanción económica de NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (USD 9.200,00).

Se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 de la LOOTUGS para la imposición de la multa. Se determina que, no ha reconocido el cometimiento de la infracción imputada, no ha ejecutado las acciones técnicas o legales pertinentes, que permitan corregir las acciones u omisiones que causaron la identificación de la infracción, en vista que la información proporcionada por el administrado no corresponde a la solicitada por la Intendencia Zonal 9 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Se precisa además que, la falta de implementación y actualización continua del Sistema de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado compromete las actuaciones del ente rector frente al registro y actualización del catastro de los bienes inmuebles rurales y urbanos de las circunscripciones territoriales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, con respecto a sus procesos de ordenamiento territorial, la toma de decisiones y las asignaciones presupuestarias, en concordancia con lo que establece la LOOTUGS.

Se considera también que, no obra prueba alguna en el expediente que permita determinar que el infractor es reincidente en el cometimiento de infracciones. También se considera la trascendencia e incidencia de la información requerida para el ejercicio de las atribuciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos respecto a la actualización catastral.

CUARTO. – CONMINAR al Ministerio de Desarrollo urbano y Vivienda MIDUVI entregar la información requerida por esta Superintendencia, que solicite a futuro, en el tiempo determinado para el efecto; en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la legislación vigente.

QUINTO. - REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO: Esta Superintendencia en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, solicita se realice el pago voluntario de los valores adeudados antes señalados más los intereses y los valores que se generen hasta la fecha de la total cancelación de la multa.

Con el presente **REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO**, contemplado en el Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se le concede el término de DIEZ DÍAS contados desde la notificación de la presente Resolución, en la cuenta corriente del Banco del Pacífico número 782121-2 sub línea 190499, a nombre de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para lo cual el deudor deberá remitir una copia del documento que acredite el pago de la obligación y de los intereses generados hasta la fecha de pago en las instalaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En caso de incumplir esta disposición se dará por entendida su negativa e inmediatamente el órgano ejecutor procederá a iniciar la Fase de Apremio del procedimiento de ejecución coactiva, emitiendo la Orden de Cobro y la Orden de Pago Inmediato respectiva, cuyo efecto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 279, 280 y 281 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se tomarán las medidas cautelares señaladas en la normativa, con la finalidad de recuperar la obligación pendiente de pago a la Superintendencia, más los recargos previstos en la ley como los valores que se generen hasta el pago efectivo de la totalidad de la deuda.

Es menester señalar que los deudores pueden solicitar facilidades de pago, hasta por un plazo máximo de 24 meses, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 273 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013.

La solicitud de las facilidades de pago será presentada ante la Intendencia Zonal / empleado ejecutor o recaudador de coactiva de la SOT, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, quien a su vez remitirá a la Dirección Financiera para su análisis.

El deudor deberá solicitar la respectiva liquidación de los valores adeudados a la Dirección Financiera de la SOT.

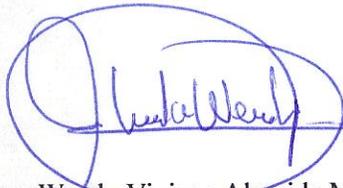
SEXTO. - ENCARGAR al Intendente Zonal/empleado ejecutor o recaudador el seguimiento de la presente Resolución a efectos de constatar el pago o solicitar el registro de la deuda a fin de iniciar la acción coactiva de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013 de 04 de septiembre de 2023.

SÉPTIMO. – INFORMAR A las partes que, este acto administrativo es susceptible de impugnación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el artículo 66 del Reglamento a la Ley, en concordancia con los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, mediante acción subjetiva o de plena jurisdicción, en el término de noventa días.

OCATVO. – NOTIFICAR a) Al Ministerio de Desarrollo urbano y Vivienda MIDUVI, a los correos electrónicos: patrocinio@miduvi.gob.ec, paramirez@miduvi.gob.ec, jacampana@miduvi.gob.ec, rpcarranza@miduvi.gob.ec, romanobanda@miduvi.gob.ec, jmrojas@miduvi.gob.ec; b) A la Intendencia Zonal 9 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a los correos electrónicos: michelle.caicedo@sot.gob.ec y juan.crespo@sot.gob.ec.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del año 2024.

Notifíquese.



Ing. Wendy Viviana Almeida Moya
DIRECTORA DE SANCIONES, Subrogante
INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA

